INFORME DE EVALUACIÓN

CD N° 02/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y en Radio"- ID 377.053.

1- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones de conformidad al Decreto N° 2992/2019; el Comité de Evaluación, conformado por Resolución C.A. N° 01/1195/20 de fecha 25 de marzo de 2020, se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación con respecto al estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, y determinar lo más conveniente para los intereses del Estado.

En ese contexto, elevamos a la Máxima Autoridad el presente informe sobre la evaluación de las ofertas presentadas en la presente licitación, en los siguientes términos:

1.1) **Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados, el **Sr. Gilberto Maldonado**, Miembro del Consejo de Administración de la DIBEN, **Abg. César Romero R.**, Director de la Dirección de Asesoría Legal de la DIBEN y el **Lic. Gerardo Benítez**, Director de la Dirección Administración y Finanzas.

1.2) Por Resolución del Consejo de Administración de la DIBEN N° 01/1199/20, de fecha 07 de mayo de 2020, se ha aprobado la Carta de Invitación para la CD N° 02/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y en Radio"- ID 377.053.

2- ANTECEDENTES

- Se ha invitado a potenciales oferentes conforme al art. 19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en fecha 14/08/2020.
- Publicación en el SICP: 14/08/2020.
- Disponibilidad Presupuestaria: de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 08/2020, remitido por la Dirección de Administración y Finanzas, el monto asignado para la presente contratación asciende hasta la suma de Gs. 25.000.000.- de ejecución durante el Ejercicio Fiscal 2020 que serán afectados al Objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", con Fuente de Financiamiento 30.

3- SOLICITUDES DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES DE LAS BASES Y CONDICIONES Y LAS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE.

No se han formulado consultas y/o aclaraciones a la Dirección de Contrataciones Públicas.

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

4- ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

Abg. César Romero Rojas
Director de Asesoría Legal - DIBEN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 34, inciso "c", del Capítulo Quinto "Contratación Directa", de la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas", el cual expresa: *" ... c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;..."*

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

En este contexto legal, se expone lo siguiente:

En fecha 27 de agosto de 2020, siendo las 09:15 horas, conforme al cronograma inicialmente fijado para el presente proceso de Contratación Pública, se ha procedido a llevar adelante el acto de Apertura de Ofertas de los oferentes que han presentado sus propuestas en los ítems que componen el presente llamado, procediéndose a la verificación preliminar y cuantitativa de las documentaciones requeridas: *a) Formulario de oferta firmado y sellado por el representante de la firma; b) Documento que demuestre la*

Representación Legal del firmante de la Oferta; c) Garantía de Mantenimiento de Oferta; labrándose acta de todo lo actuado con indicación de los requisitos mínimos contemplados en el documento del llamado y la normativa vigente:

Conforme a la verificación efectuada durante el acto de Apertura de Ofertas, surge cuanto sigue:

1) Hugo Blas Ramón Vera Villamayor
2) Turu S.R.L.

Como se visualiza, se procedió a realizar la apertura con la presentación de una cantidad inferior al mínimo, basándonos en lo dispuesto en el artículo N° 34, inciso "c", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

5- OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

No se realizaron observaciones en el Acto de Apertura.

6 – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARACTER SUSTANCIAL.

En primer lugar, el Comité de Evaluación procedió a realizar el análisis de las documentaciones sustanciales presentadas y su conformidad con respecto a lo señalado en el Decreto N° 2992/2019, y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas.

Al respecto, el Comité de Evaluación, elaboró el listado de evaluación documental de cada oferente, en el que se observa lo siguiente:

N°	Oferentes	DOCUMENTOS SUSTANCIALES			
		Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Capacidad Legal	Constancia SIPE
1	Hugo Blas Ramón Vera Villamayor	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1607665
2	TURU S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1608078

Del análisis y evaluación realizados sobre las documentaciones de **carácter sustancial** obrantes en las carpetas de Ofertas presentadas, se constata que ambas firmas oferentes, **CUMPLEN** con la evaluación del presente apartado, por lo que sus ofertas han sido calificadas como susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente.

7– ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMÉTICOS.

Analizados los precios consignados en la Lista de Precios del Formulario "De Ofertas", de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario, el Comité de Evaluación constató que, en la planilla de "Lista de Precios" correspondiente a la firma, no se visualizan errores aritméticos.

8– APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA

8.1 Presentación del certificado de producto y empleo nacional

En cuanto al presente apartado, la firma oferente **TURU S.R.L.**, **ha presentado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 83149.**

Por otra parte, la firma **unipersonal HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR, no ha presentado dicho certificado.**

Por lo expuesto, considerando que la firma **TURU S.R.L.,** ha presentado dicho certificado, este Comité de Evaluación concluye que es aplicable el beneficio del margen de preferencia, conforme la normativa vigente.

N°	Oferentes	Monto de la Oferta Gs. IVA Incluido	Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional	20% DEL MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL
1	HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR	6.100.995	No Presentó	7.321.194
2	TURU S.R.L.	7.255.880	Presentó	7.255.880

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Una vez aplicado el margen de preferencia, se visualiza que en el supuesto de que las firmas arriba mencionadas den cumplimiento con la totalidad de las condiciones exigidas en las bases y condiciones, la firma TURU S.R.L. será propuesta para la adjudicación por resultar su precio más bajo.

8.2 Margen de preferencia local

La normativa expresa lo siguiente: *"Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante.*
En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último"

Por lo expuesto, la firma **TURU S.R.L.,** se encuentra domiciliada en el municipio y departamento de la convocante, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente, este Comité de Evaluación concluye que **no es aplicable el margen de preferencia local** debido a que ya fue aplicado el Margen de Preferencia Nacional en el inciso anterior.

9 – APLICACIÓN DEL CRITERIO DE DESEMPATE DE OFERTAS.

NO SE REGISTRARON EMPATES DE LAS OFERTAS.

9.1- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS DE "MENOR A MAYOR" SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE

Dando cumplimiento a lo prescripto en la citada norma, el Comité de Evaluación procedió a ubicar las ofertas mencionadas en orden numérico de "menor a mayor", según se puede verificar en el siguiente detalle:

Nº	OFERENTE	ÍTEM	MONTO GS.	TOTAL OFERTADO EN GS.	MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL
1	TURU S.R.L.	1	7.250.000	7.255.880	7.255.880
		2	3.680		
		3	2.200		

Nº	OFERENTE	ÍTEM	MONTO GS.	TOTAL OFERTADO EN GS.	MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL
2	HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR	1	6.096.000	6.100.995	7.321.194
		2	3.103		
		3	1.892		

10 – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER NO SUSTANCIAL

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 21909/03 *"Disconformidades, errores y omisiones"* que dice: "*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante".*

Seguidamente se procedió a verificar si las documentaciones de carácter no sustancial requeridas en el

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Abg. César Romero Rojas
Director
Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

documento del llamado, fueron presentadas o no por los distintos oferentes junto con sus ofertas, y si éstas se ajustaban o no a las Bases y Condiciones del presente llamado.

Al respecto, el resultado del análisis ha sido consignado en el Anexo V "Cuadro de Verificación Documental" de este informe.

Asimismo, en atención a las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación, procedió a remitir notas solicitando la presentación de las documentaciones pertinentes a los oferentes, indicándosele el plazo para su presentación.

Una vez recibidas las documentaciones presentadas por las firmas, conforme a requerimiento, se realizó el análisis correspondiente por segunda vez, en virtud a las planillas del primer *Check List.*

Luego del análisis de las documentaciones presentadas, por la firma **HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR,** la misma **ha presentado** la nota en forma de declaración jurada que manifieste que cuenta con el personal calificado y con el equipamiento necesario para la prestación del servicio requerido, por lo que éste Comité de Evaluación, concluye que la misma **HA DADO CUMPLIMIENTO**, en cuanto a ese requerimiento en específico; sin embargo, la misma firma **no ha presentado,** el certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, que si bien no es motivo de descalificación, la misma **no puede ser acogida con el beneficio del margen de preferencia nacional.**

En cuanto a la firma **TURU S.R.L., ha presentado,** dos **Autos Interlocutorios (N° 621 y 622)**, emanados por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, sobre *"Acción de Inconstitucionalidad promovida por TURU S.R.L. y otros c/ Arts. 1 de la Ley N° 6355/19, "Que modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°y 21°, de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART N° 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS…"* , sobre la solicitud del presentación de "Constancia de presentación de Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la C.G.R."

En el mismo, se **HACE LUGAR** a la suspensión de efectos de los Arts. 1° (…); en relación a la parte accionante, hasta tanto se resuelva la presente acción de Inconstitucionalidad planteada.

Por lo expuesto, este Comité de Evaluación concluye que la firma mencionada **HA DADO CUMPLIMIENTO** con los requisitos del presente apartado.

Las documentaciones de todo lo referido anteriormente, han sido consignadas en el Anexo V "Cuadro de Verificación Documental".; y Anexo VI "Copia de Solicitud de Documentaciones y sus Correspondientes Respuestas"

11 – ANÁLISIS DE LOS OFERENTES EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN POSTERIOR ESTABLECIDOS EN LA CARTA DE INVITACIÓN.

Dando continuidad al proceso de evaluación, este Comité procedió a verificar los siguientes criterios:

11.1- ANÁLISIS DEL OFERENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 849/2015.

A fin de calificar a los oferentes con respecto a las prohibiciones prevista en los incisos "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación, utilizando como insumo las Declaraciones Juradas emitidas y firmadas por las personas que se hallan en relación directa al proceso en el presente llamado (*Directora General; Miembros del Consejo de Administración DIBEN; Miembros del Comité de Evaluación; Jefa Interina del Departamento de Licitaciones; Jefa del Departamento Administrativo y Funcionarios de la DCP*, se ha verificado que los oferentes NO se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.

En ese mismo contexto, este Comité de Evaluación ha consultado en el portal www.documentos.gov.py, "Datos Abiertos" si el oferente o sus representantes legales son funcionarios públicos o no.

La información disponible en dicho portal, proviene del Sistema de Intercambio de Información entre instituciones públicas, autorizado y reglamentado por el Decreto N° 10.517/2013, lo cual garantiza que son datos íntegros, confiables y verificables, emitidos por cada una de las instituciones.
El resultado de la información obtenida se visualiza en el siguiente cuadro, conforme a los datos que figuraban en los registros informáticos del Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH).

Lic. Gerardo [illegible]
Director de Administración

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Abg. Cesar Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Nombre y Apellido	C.I N°	Constancia N°	REGISTRA / NO REGISTRA DATOS EN EL SINARH COMO FUNCIONARIO PÚBLICO (Ver ANEXO VIII)	Oferente
HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR	514.566	495179	NO REGISTRA	HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR
ANIBAL ANTONIO ROMERO SANABRIA	312.318	495217	NO REGISTRA	TURU S.R.L.
MARIO ANIBAL ROMERO LEVERA	1.477.465	495183	**REGISTRA**	
IRMA JOSEFINA LEVERA DE ROMERO	373.727	495197	NO REGISTRA	
JAZMÍN DE MARIA ROMERO LEVERA	3.632.568	495245	NO REGISTRA	

Fuente de Datos: www.documentos.gov.py

Al respecto, se ha procedido a verificar por los medios disponibles, actualmente el Portal **www.documentos.gov.py**.

Asimismo, de la información obtenida y luego del análisis correspondiente, éste Comité de Evaluación, constata que el **Señor Mario Aníbal Romero Levera**, Socio Propietario de la firma **TURU S.R.**L., se encuentra con vínculo de "CARGO PERMANENTE", con el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE REDIEX en la MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), que el mismo se encuentra **activo en el SINARH** y comprendido en las prohibiciones previstas en los incisos "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que este Comité de Evaluación concluye que la firma mencionada, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** con el presente apartado y corresponde su **DESCALIFICACIÓN,** por lo que a partir de este punto, la oferta de la misma no seguirá siendo evaluada.

Por otra parte, el propietario de la firma **HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR**, no se encuentra comprendido en las prohibiciones prevista en los incisos "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que este Comité de Evaluación concluye que la firma unipersonal**, HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR, HA DADO CUMPLIMIENTO** satisfactorio con el presente requisito.

11.2 - ANÁLISIS DE EXPERIENCIA.

El Comité de Evaluación ha analizado las documentaciones presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de la Carta de Invitación.

En relación al requisito indicado, el Comité de Evaluación ha solicitado a la firma oferente, la presentación de documentaciones, según se ha detallado en el apartado 10 "Cumplimiento de los Requisitos de Carácter No Sustancial", del presente informe.

El resultado del análisis realizado sobre las documentaciones presentadas por el oferente y detallados en el Anexo VII- "Análisis de Experiencia", se describe a continuación:

		CRITERIO DE EXPERIENCIA			
Nº	OFERENTE	Copias simples de contratos o facturas, correspondientes a los 2 (dos) últimos años (2018 y 2019), de provisión de servicios relacionados al llamado de referencia, que hayan sido prestados a Instituciones Públicas, Empresas Privadas y/o personas jurídicas. Para aquellos oferentes que presenten contratos y/o facturas que hayan sido suscritos y/o emitidos "con" o "a" la DIBEN, deberán presentar la correspondiente Constancia de Cumplimiento Satisfactorio, expedida por la División Administración de Contratos, perteneciente al Departamento Administrativo, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de acreditar la ejecución contractual anterior en tiempo y forma. La falta de presentación de la constancia solicitada implicará la imposibilidad de computarse dicho contrato/factura para la evaluación del presente requisito.		Como mínimo 2 (dos) copias de contratos y/o facturas que hayan sido emitidos en los años solicitados. Cada año deberá ser acreditado.	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR	✓	---	✓	---

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Comisión de Administración - DIBEN

Abg. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

11.3- ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

NO APLICA

11. 4- ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1890/2020.

Conforme lo establece la Carta de Invitación, *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:*
1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación
2. En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.".

Para el efecto se ha elaborado una tabla conteniendo los datos requeridos a modo de indicar en detalle la composición del precio ofertado de los oferentes cuyas cotizaciones sean inferiores o superiores al porcentaje establecido en la normativa vigente, el cual se encuentra consignado en el Anexo III "Análisis de Precios Ofertados", del presente informe.

Al respecto, este Comité de Evaluación ha constatado que la firma **HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR,** ha ofertado dentro del margen establecido en la presente normativa, por lo que la misma **HA DADO CUMPLIMIENTO** con el presente requisito.

Lo referido con anterioridad se puede visualizar en el ANEXO III "Cuadro de Análisis de Precios".

12. RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS.

Que, conforme al estudio y análisis de las ofertas presentadas, este Comité de Evaluación a los efectos de identificar el cumplimiento, por parte de las firmas oferentes en competencia, de todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones del presente Llamado, ha elaborado el cuadro siguiente:

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas

CD N° 02/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y en Radio" ID 377.053								
DIBEN	Oferentes	Documentos Sustanciales				Documentaciones Formales		
		Formulario de Oferta	Docs. Que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Resolución DNCP N° 849/15	Experiencia y Capacidad Técnica	Análisis de Precios Ofertados Res. DNCP N° 1890/2020	Cumplimiento de las E.T.
1	HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	TURU S.R.L	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	-	-

Gilberto Maldonado
Miembro titular
Comisión de Administración - DIBEN

13- RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES

Que, de acuerdo a la clasificación final señalada en el apartado anterior, surge que la oferta presentada por la firma **HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR**, se erige como solvente y susceptible de ser adjudicada, encuadrándose dentro de las previsiones presupuestarias del presente llamado, conforme se indica en el apartado de disponibilidad presupuestaria del presente informe. Asimismo, es importante resaltar que **la adjudicación recae en la oferta que cumple con las especificaciones técnicas y los requerimientos legales.**

Abg. César Romero Rojas
Asesor
Asesoría Jurídica y Defensa Legal - DIBEN

El sistema de adjudicación en el presente llamado es, **POR EL TOTAL.**

POR TANTO, en atención a las consideraciones expuestas y a la disposición trascripta precedentemente, en virtud los principios de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación en uso de sus facultades, recomienda, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el Art. 4º Inc. "a" de la Ley 2051/03, que reza *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad.*

El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en los Artículos 26, 27, 28 y 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sugiere, **SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**:

1- **ADJUDICAR,** a la firma **HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR, en los ítems Nº 1, 2 y 3** por un **monto mínimo de Gs. 12.500.000** (Guaraníes Doce millones quinientos mil), **IVA Incluido,** y un **monto máximo de Gs. 25.000.000** (Guaraníes Veinticinco millones), **IVA Incluido.**

Son parte del presente informe de evaluación:

Anexo I - "Acta de Apertura de Ofertas";
Anexo II - "Cuadro Comparativo de Ofertas"
Anexo III - "Cuadro de Análisis de Precios Ofertados"
Anexo IV - "Cuadro de Precios Adjudicables"
Anexo V - "Cuadro de Verificación Documental"
Anexo VI - "Copia de Solicitud de Documentaciones y sus Correspondientes Respuestas"
Anexo VII - "Análisis de Experiencia".
Anexo VIII - "Análisis del Oferente o su Representante Legal en relación a la Resolución DNCP N° 849/2015.

Es Informe del Comité de Evaluación.

Firmado en la ciudad de Asunción a los 8 días del mes de Setiembre de 2020.

Miembro del Comité de Evaluación – DAL

Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Miembro del Comité de Evaluación – CA

Miembro del Comité de Evaluación – DAF

Lic. Teodoro Benítez Ortiz
Director de Administración y Finanzas
DIBEN